

tanilla, en la que se halla enclavado dicho yacimiento. Los propietarios de la citada finca son los herederos de don Miguel Rivas Baena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 357/1972, de 23 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato Unificado y Polivalente mixto de Lugo.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Bachillerato Unificado y Polivalente, mixto, en Lugo, que comenzará sus actividades el próximo año académico mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se desestima la petición del Director del Instituto Técnico de Sarriá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el Instituto Químico de Sarriá (Barcelona) fue reconocido por Decreto 2459/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre), como Centro no estatal de Enseñanza Técnica Superior para impartir las enseñanzas de Ingeniería Industrial, especialidad «Química».

Resultando que en los siete años transcurridos desde la fecha del reconocimiento del referido Instituto Químico dicho Centro no ha cumplido ninguno de los requisitos señalados en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del citado Decreto de 1965 (realización de las pruebas necesarias para obtener del Estado el título respectivo, someter a la aprobación del Ministerio la designación del Director Técnico del Instituto y someter, asimismo, a la aprobación del Ministerio el correspondiente plan de estudios).

Resultando que con fecha 15 de julio último don Miguel Montañut Buacas, S. I. y Director del Instituto Químico de Sarriá, eleva escrito al excelentísimo señor Ministro solicitando la aplicación del artículo 3.º del Decreto de reconocimiento de dicho Centro, es decir, el que establece la necesidad de realizar las pruebas de conjunto ante Tribunales nombrados de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, aprobado por Decreto 634/1968, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), al objeto de obtener del Estado el título respectivo.

Resultando que los planes de estudio de la carrera de Ingeniería Superior Industrial que se cursan en las Escuelas Técnicas Superiores estatales se aprobaron por Ordenes de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), de 12 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de marzo) y de 14 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), y no son coincidentes con los del Instituto Químico de Sarriá, siendo éste un requisito indispensable exigido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas y también en el artículo 5.º del mencionado Decreto de 14 de agosto de 1965.

Resultando que la petición ahora formulada se hace, según manifiesta el Director del Instituto Químico de Sarriá, en base a que estando en vigor la Ley de Educación, la cual da cierta independencia a los Centros en sus planes de estudios, y como quiera que era el único escollo que había para la aplicación de dicha Ley, por cuanto no existe ningún plan de estudios similar al nuestro en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería, creemos oportuno reconsiderar el artículo 3.º del Decreto de 14 de agosto de 1965.

Considerando que el Decreto de reconocimiento del Instituto Químico de Sarriá como Centro no estatal de Enseñanza Técnica

Superior fue dictado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y en la reordenación de dichas Enseñanzas de 20 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo).

Considerando que tanto el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas como el artículo 3.º del Decreto de reconocimiento de dicho Instituto observan una reiterada insistencia en que los planes de estudios de estos Centros han de ser aprobados por el Ministerio y corresponden a los de las Escuelas estatales análogas.

Considerando que la mayor amplitud concedida por la Ley General de Educación, en orden a los planes de estudios e invocada por el Director del Instituto Químico de Sarriá, debe referirse al artículo 64 de la misma que señala: «La Universidades gozarán de autonomía y determinarán por sí mismas los procedimientos de control y verificación de conocimientos, el cuadro y sistema de sus enseñanzas y su régimen de docencia e investigación, dentro de las disposiciones de la presente Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo».

Considerando que no es posible acogerse parcialmente al Decreto de reconocimiento del Instituto Químico de Sarriá de 14 de agosto de 1965 y al propio tiempo a la nueva Ley de Educación para las situaciones que a su amparo se produzcan;

Considerando que si el Instituto Químico de Sarriá conserva sus actuales planes de estudios, claramente distintos a los de las Escuelas Técnicas Superiores de carácter estatal, acogidos a lo señalado para las Universidades por la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, en relación con dicha materia, lo que debe hacer es replantear su situación invocando los preceptos de la misma que estime puedan serle aplicables, manteniendo, sin aplicación, como hasta la fecha, el Decreto de reconocimiento de 14 de agosto de 1965, el cual no es posible aplicar parcialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar esta petición, la que deberá formularse por el Director del Instituto Técnico de Sarriá al amparo de los preceptos de la Ley 14/1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 y 7 de agosto), General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se unifican bajo la denominación de «Ebanistería» asignaturas análogas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Ilmo. Sr.: En algunas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas continúan figurando bajo su antigua denominación algunas asignaturas, tales como Carpintería, Carpintería artística, Carpintería y muebles, Carpintería de talleres, Talla y carpintería y otras de análoga significación en cuanto a su contenido, por lo que conviene unificar todas ellas adaptándolas a la denominación única y específica de «Ebanistería», que figura en la Reglamentación General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y en la Orden ministerial de 23 de junio de 1967, por la que se establece la denominación de los títulos académicos a expedir por dichas Escuelas.

Por lo que, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las asignaturas que actualmente figuran en el cuadro de enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas con la denominación de Carpintería, Carpintería artística, Carpintería y muebles, Carpintería de talleres, Talla y carpintería y cualquier otra de significación análoga en cuanto a su contenido adoptarán la denominación de «Ebanistería».

2.º Dicha transformación no producirá alteración alguna en los turnos reglamentarios en la provisión de las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las plazas cuya denominación queda modificada.

3.º Por las direcciones de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas se procederá a consignar en los títulos administrativos o credenciales del profesorado de cualquier clase que actualmente desempeña las enseñanzas cuya denominación queda modificada, diligencia expresa sin que la misma represente variación alguna en las situaciones administrativas de los interesados, que deberán impartir las enseñanzas correspondientes según el Decreto citado con la nueva denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.